



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2021-00423-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: INGRID PAOLA CORCHO GUERRA  
DEMANDADO: ANDRES FELIPE FRANCO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, informándole que dentro del presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, el apoderado de la parte actora allega constancia de notificación a la demandada conforme Decreto 806/2020, enviando la notificación en dos oportunidades así:

COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACION PERSONAL



Posterior a ello dice remitió AVISO y allega constancia de ello



Asimismo, se informa que revisado el correo institucional no existe contestación de la demanda y que la dirección electrónica donde se remitieron las notificaciones fue la aportada desde la demanda por la parte actora como perteneciente al demandado.

Por otro lado se observa que DATA CREDITO respondió:



Bogotá D.C. 2021/09/20  
2814595

Señor (a):  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO  
MARIA CONCEPCION BLANCO LINAN  
SECRETARIA  
j02PRF SOLEDAD@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO,  
CALLE 20 CRA 21 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA 2 PISO,  
ATLANTICO-SOLEDAD

No Radicado Oficio: 087583184002-2021-00423-00  
No Oficio: 1882

Respetado(a) Señor(a):

Con relación al oficio y en atención a lo ordenado en el artículo 318 y 565 C.P.C. y ley 200 de 1995  
Art.139: nos permitimos informar que, una vez revisada nuestra base de datos, no existe coincidencia  
entre el nombre **ANDRES FELIPE FRANCO LOPEZ**

y el número de documento suministrado **1045735838** con los cuales nos es imposible generar los  
reportes solicitados.

Esperamos haber resuelto su requerimiento, cualquier información adicional será atendida

Atentamente,

Por lo que procedí a revisar la demanda y los oficios y se enviaron los oficios con un numero de cedula del demandado errado. También pongo de presente que mediante memorial presentado el

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 ext 4036. Celular 3012910568

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

9/11/2021 la apoderada judicial de la parte actora informa el nuevo lugar de trabajo del demandado a fin de que se proceda a comunicar al pagador. Sírvase Proveer.  
Soledad, 10 /Febrero / 2022.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, FEBRERO. DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente contentivo de la presente acción judicial, se constata:

\* Que mediante correos de fechas: 03-12/2021 y 26/01/2022, el apoderado judicial de la parte actora Dr. SURQUIRIS CARREÑO CHAMORRO, aporta al despacho constancia de la notificación efectuada al demandado en dos (2) oportunidades a través del correo electrónico [ingridcorchoguerra@gmail.com](mailto:ingridcorchoguerra@gmail.com), a la dirección de correo electrónico del demandado [piper1903@hotmail.com](mailto:piper1903@hotmail.com); para constancia aporta los pantallazos de los correo remitidos a la citada dirección electrónica, en la que se avizora que le remitió copia de la demanda , auto mandamiento de pago y formatos de notificación.

Al respecto es menester tener en cuenta el Art 8 Decreto 806 de 2020.:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. ..”

De lo expresado anteriormente emerge con diamantina claridad que la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 03/Septiembre/2021, realizado a través del correo electrónico de la demandante, se realizó en debida forma y que el termino para contestar la demanda al señor ANDRES FELIPE FRANCO LOPEZ, le feneció el pasado 13/ Enero/2022 con el primer envío de la notificación el pasado 02/Diciembre/2021, ya que conforme al decreto 806/2020 no era necesario el envío del aviso que establece el Art. 291 y 292 del CGP, sin que el mismo hiciera uso del término de ley para contestar, en ninguna de las dos oportunidades en que se efectuó dicha notificación por parte de la ejecutante. En efecto, la parte ejecutada en la oportunidad en que quedó notificado, no presentó escrito alguno para ejercer su derecho de defensa y guardo silencio como tampoco propuso excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 parágrafo segundo del Código General del Proceso, que indica que si no se proponen excepciones oportunamente, el Juez dictará sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado. Se ordenará la elaboración por conducto secretarial de los oficios de embargos con el número de identificación correcta del demandado: ANDRES FELIPE FRANCO LOPEZ CC 1.045.725.497. y de la fecha del auto que la decretó, así como se extenderá la medida cautelar decretada al nuevo pagador del ejecutado.

Por lo anteriormente expresado este Juzgado,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 ext 4036. Celular 3012910568

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**RESUELVE:**

1. Téngase por debidamente notificado y por no contestada la demanda referenciada por parte del demandado ANDRES FELIPE FRANCO LOPEZ, por los motivos expresados en la parte motiva.
2. Seguir adelante la ejecución contra ANDRES FELIPE FRANCO LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero conforme al mandamiento de pago librado en septiembre 3 de 2021:
  - \* DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS ML(\$2.615. 000.oo)por concepto de excedente y cuotas alimentarias con sus respectivos intereses del 0.5% de los meses de Febrero a Diciembre del 2020(\$ 300.000.oo mensual).
  - \* DOS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$2.255.437.oo)por concepto de cuotas alimentarias con sus respectivos intereses del 0.5% de los meses de Enero a Julio del2021 ( \$ 304.830.oo mensual).
  - \*DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ML ( \$ 265.387,oo) por concepto de 50% de las mensualidades del año 2020.\*CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ML ( \$ 166.725.oo) por concepto del 50% del valor de la matricula año 2021.
  - \* DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETEPESOSML (\$ 265.387,oo) por concepto del 50% del valor de la compra de útiles escolares año 2021. Para un gran total de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ML ( \$ 5.567.936,oo). Lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA DE CONCILIACION No.020-2020 de fecha: 19/Febrero/ 2020 de la Comisaria Tercera de Familia de Soledad, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde el auto el mes de agosto del 2021hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen
3. **Igualmente** extiéndase la orden de pago a las cuotas causadas desde que se presentó la demanda y las que se causen de acuerdo a lo pactado en el acta de ejecución en concordancia con lo ordenado en el respectivo mandamiento de pago.
4. **Practíquese** la liquidación del crédito, conforme a los lineamientos del artículo 446 del C.G. del P. La cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, especificando capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación.
5. Se condena en costas al demandado. Tásense. Se fijan agencias en derecho a favor de la ejecutante la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ML (\$389.755,oo) M.L.** Acuerdo N° PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, inclúyanse en la liquidación de costas.
6. Manténgase la medida cautelar ordenada hasta que se verifique el pago total de la obligación o se determine por el despacho algo diferente al respecto.
7. Requerir a la parte actora para que si aún no lo ha hecho de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° de la providencia de fecha 3/09/2021, para que en el término de la distancia ratifique el poder conferido a la profesional del derecho a través de mensajes de datos de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 del 2020.
8. Ordenar la elaboración por conducto secretarial nuevos oficios de embargos con destino al nuevo pagador de la empresa donde labora el demandado, cifin, data crédito con el número de identificación correcta del demandado: ANDRES FELIPE FRANCO LOPEZ CC 1.045.725.497, así como de la fecha correcta del auto que decretó dicha medida cautelar, si a ello hubiere lugar.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

9. EXTENDER los efectos de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 3/09/2021 al pagador de la nueva empresa donde labora el demandado: Empresa: RIMAT SAS REPARACIONES PARA MAQUINARIA Y TRANSPORTE, Av. Circunvalar calle 110 # 10 -417, bodega 25 stock caribe, Barranquilla - Colombia, ventas@rimatsas.com, teléfono 3131838 - 3046517356. Por secretaría comuníquesele lo pertinente atendiendo los términos contenidos en el citado auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA